



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO No. PFPA-RF-ITP-OP-036-2023 RELATIVO AL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE PROCESOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO G005 "INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL C. ALAN ANAYA VARGAS, COORDINADOR DE LA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES; EN ADELANTE "LA PROCURADURÍA" Y, POR LA OTRA, "MAXEFI CONSULTORES, S.C.", EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ÁNGEL CAPETILLO ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 26 de septiembre de 2023 **"LAS PARTES"** celebraron el Contrato No. PFPA-RF-ITP-OP-036-2023 cuyo objeto es el Servicio de evaluación de procesos del Programa Presupuestario G005 "Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y Recursos Naturales", con una vigencia del 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, con un monto de \$390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), el IVA que asciende a \$62,400.00 (Sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que hace un total de \$452,400.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) al que en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATO"**.
- II. Que con el objeto de dar continuidad al Servicio de evaluación de procesos del Programa Presupuestario G005 "Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y Recursos Naturales" para fines de cumplimiento de las funciones sustantivas que deben atender las dependencias y entidades, con fecha 28 de diciembre de 2023, ambas partes suscribieron el Convenio Modificatorio No. CM-01-PFPA-RF-ITP-OP-036-2023, ampliando la vigencia de la contratación al 31 de marzo de 2024 con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la cláusula Séptima del contrato.
- III. Mediante escrito del 30 de enero de 2024 **"EL PROVEEDOR"** a través de su Representante Legal, solicitó la realización de la modificación en la forma de pago para que sea en tres partes iguales a la autorización de cada entregable. Esto a que requieren no solo autorización de la PROFEPA, sino también de la SEMARNAT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Mediante oficio No. PFPA/1/1.1/0137/2024 del 01 de febrero de 2024, el Coordinador de la Estrategia Institucional y Relaciones Interinstitucionales, en su carácter de Administrador del Contrato, solicitó a la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la realización del Convenio Modificatorio al Contrato No. PFPA-RF-ITP-OP-036-2023, para modificar la forma de pago.

DECLARACIONES

- I. **"LA PROCURADURÍA"** declara que:

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- 1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 40, 41, 42, 43 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 100.-017 del 27 de enero de 2022, la MAP. María Esther Prieto González, en su cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, con [REDACTED] es la persona servidora pública adscrita a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el numeral "4.3 Administración del Contrato" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, suscribe el presente instrumento el C. Alan Anaya Vargas, en su carácter de Coordinador de la Estrategia Institucional y Relaciones Interinstitucionales, con [REDACTED] quien es la persona servidora pública facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "**EL CONTRATO**" y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**", para los efectos de "**EL CONTRATO**" y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.
- 1.4. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la cláusula Séptima de "**EL CONTRATO**".





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- 1.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FB2.
- 1.6. Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

- II.1 Para la suscripción de este instrumento jurídico el C. Ángel Capetillo Acosta, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con Escritura Pública número 69,354 del 29 de enero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Titular de la Notaría número 109 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma entidad en el folio electrónico de persona moral número 105053, el 16 de mayo de 2013, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Dr. José Térres No. 50, interior 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en “EL CONTRATO” que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan la modificación de la cláusula **CUARTA “FORMA Y LUGAR DE PAGO”** de “EL CONTRATO” para quedar en los términos siguientes:

“CUARTA “FORMA Y LUGAR DE PAGO”.

“LA PROCURADURÍA” efectuará el pago en tres exhibiciones iguales a razón de \$150,800.00 (Ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido cada una a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. El pago se realizará a la entrega y autorización de cada entregable conforme al Anexo I del contrato.

Los pagos se deberán realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a “LA PROCURADURÍA”, con la aprobación del Administrador del presente contrato.





El cómputo del plazo para realizar los pagos se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico al Administrador del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su "Anexo I", así mismo se deberá agregar el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA PROCURADURÍA", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA PROCURADURÍA" le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA PROCURADURÍA"

El pago de los servicios entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

SEGUNDA. ENDOSO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Toda vez que la modificación que se realiza no implica incremento o disminución del monto o ampliación de vigencia, no se requiere de endoso a la garantía de cumplimiento.





TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en las cláusulas que anteceden, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** Y EN SU Primer Convenio Modificatorio, subsisten en los términos plasmados en el mismo.

Por lo antes expuesto "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR "LA PROCURADURÍA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MAP. María Esther Prieto González	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas	
Lic. Alan Anaya Vargas	Coordinador de la Estrategia Institucional y Relaciones Interinstitucionales.	

POR "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
Maxefi Consultores, S.C.	MCO1301298K0



KXS5cMBg1UA11WFwj01a0YxUP1JhC++3o/VhChRYfzbE0Lgk/y8xpnr0vuj88RChNzYAVic1DJCQmkkERYMx9CfasDn06E2MAHQXZy2f3QvaPLI40kb8dq4NVQma/PJQW70d5SY90PNxZEV3ZU/4wagg0mz1n4C
3m5gRIht4D5CT9s0YCUbUf8TM6tYA5231xAo1+8ncT4SteY7UQphq2fwXLvb9suWvmQGxHtuGojrskSDZgIOEivwdIgvprH4d8CL5MYDIImDahapQ1u8tyqjZpUuJrdoQrrD1t7vIM4sJSCGJBH49bI3uDRTzQxD6
LPCsqvG0j1cBRX8JoqnPpg==